

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicados:</i>	<i>05-079-40-89-001-2021-00002-01</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Solicitantes:</i>	<i>Leidy Yurany Narvárez Meneses Y Madelen Narvárez Restrepo</i>
<i>Causante:</i>	<i>Luis Fernando Narvárez Ortiz</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No. 426 de 2021</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Dispone devolver para dar traslado del artículo 326 del Código General del Proceso</i>

Correspondería resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el doctor Eli Rene Perugache Meneses, apoderado de las señoras Leidy Yurany Narvárez Meneses Y Madelen Narvárez Restrepo, contra el auto interlocutorio No. 140 del 5 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barbosa, Antioquia, en el proceso de sucesión intestada del causante Luis Fernando Narvárez Ortiz mediante el cual se rechazó dicha demanda, pero al realizar el examen preliminar del expediente, de conformidad con el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que la secretaría de esa agencia judicial, pretermirió dar el traslado del escrito contentivo de la impugnación antes de remitir el asunto.

Nuestra Carta Política consagra en el artículo 29, el derecho fundamental al debido proceso, aplicable en todas las actuaciones judiciales y administrativas. Dicha norma dispone que *“nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la las formas propias de cada juicio”*, lo que permite concluir que su observancia no constituye simplemente un capricho del legislador sino una garantía constitucional que se fundamenta en los principios de justicia y seguridad jurídica, lo que implica que todas las personas deben conocer de antemano las reglas que han de observar el juez y las partes en desarrollo del proceso, para lograr la protección de los derechos sustanciales y procesales de cada uno de los sujetos que intervienen en el proceso.

El artículo 13 del Código General del Proceso, dispone que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley.

Así mismo, dicha obra, en su artículo 326, dispone que *“Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso 2º del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior”*.

Teniendo en cuenta la norma aludida, al escrito de sustentación de la apelación se le debió conferir el traslado, por el término legalmente establecido, antes de la remisión al superior, para que se surtiese la alzada, situación que implica que el AQUO no le garantizó el derecho de defensa a que tiene derecho cualquier interesado en el asunto y, con ello, el debido proceso y, para que lo haga de acuerdo con los artículos 324 y 326 ibídem, se dispondrá la devolución del expediente al juzgado de origen, para que tome las previsiones pertinentes.

En razón de lo dicho, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**ENVIAR EL EXPEDIENTE** digital al juzgado de origen, para que tome, de conformidad con lo indicado en las motivaciones y con las previsiones a que hubiere lugar, la determinación que en Derecho corresponda. Informar a las partes por el medio más expedito.

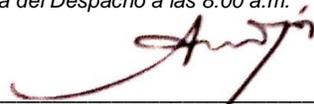
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Jueza

**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 073**, fijado hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



**ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ**  
Secretaría